

POR CUANTO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

Artículo 1°.- Créase una Municipalidad de Tercera Categoría en el Pueblo denominado "Villa El Chocón", Departamento Confluencia de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2°.- Fijase como ejido para la misma la superficie aproximada de / 6.500 Has., comprendida dentro de los límites siguientes: Partiendo del vértice común de los lotes 25, 26, 27 y 28 y esquinero de alambrado se sigue al Sud Este la divisoria de los lotes 26 y 27 hasta una distancia de 2.700 mts. donde se cuadra al Sud-Oeste una distancia de 7.500 mts.; cruzando esta línea los lotes 27, 30 y 31 hasta intersectar la línea divisoria de / las Secciones IV y VIII donde se cuadra al Sud-Este y siguiendo esta línea / que es también divisoria de los Departamentos Confluencia y Picún Leufú, hasta la línea de ribera del lago del Chocón; se sigue esta línea de ribera con rumbo Nor Este hasta el punto I-8A de apoyo de la presa, en el extremo de la misma y distante en línea recta 11, 850 mts. aproximados del punto anterior; se / sigue hasta el punto I-15A distante 809,01 mts. desde éste, con ángulo interno de 170° 45' 20" se mide 1.279,78 mts. hasta un mojón catastral; desde este / punto con ángulo interno de 49° 27' 31" se mide 2.039,02 mts. hasta un mojón catastral, desde este punto con ángulo interno de 212° 49' 59" se mide 1.931,20 mts. hasta un mojón catastral, desde este y con ángulo interno de 172° 68' 10" se mide 6.529 mts. hasta el punto común a los lotes 21, 22, 23 y 24 esquinero de alambrado y desde este punto se mide sobre el alambrado divisor de los lotes 23 y 24, 5.000 mts. hasta el punto de partida.

Artículo 3°.- Los límites descriptos en el artículo anterior se ajustarán a medida de la mensura respectiva aprobada, que realizará la Dirección General de Catastro, dentro de los próximos 120 días.

Artículo 4°.- Se deroga la Ley N° 693 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintiséis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres.-

Registrada bajo el número:

0769

Fdo.) ALDO VICTORIO MAULU
ERNESTO AMSTEIN

1112.-

NEUQUEN, 3 de agosto de 1973.-

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 0589.

Es copia

Fdo). Sapag
Natali